



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520180040300

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180059500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A. NIT. 890.116.937.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS JIMENEZ MANOTAS C.C. No. 1.046.872.420.

ALBERTO MARIO GUZMAN C.C. No. 1.129.570.979.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho el presente Proceso Ejecutivo promovido por CREDITITULOS S.A. NIT. 890.116.937 contra JUAN CARLOS JIMENEZ MANOTAS C.C. No. 1.046.872.420 y ALBERTO MARIO GUZMAN C.C. No. 1.129.570.979, informando que los demandados, se encuentran debidamente emplazados, a través de edicto emplazatorio, en el ejemplar del periódico el TIEMPO, fechado domingo 15 de diciembre de 2019, y el termino ya se encuentra vencido. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que se cumplió con la formalidad de emplazamiento ordenado en el auto de fecha 27 de septiembre de 2019, conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta procedente la designación de CURADOR AD LITEM, para su representación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar CURADOR AD LITEM de los demandados JUAN CARLOS JIMENEZ MANOTAS C.C. No. 1.046.872.420 y ALBERTO MARIO GUZMAN C.C. No. 1.129.570.979, a la abogada GLADYS JOHANNA SANCHEZ YEPES, identificada con C.C. No. 1.013.609.465 y T.P. No. 382362 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser contactada en el correo electrónico abog.sy89@gmail.com, con el fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Litem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 29 de JUNIO de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 104
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520180040300
RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180059500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A. NIT. 890.116.937.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS JIMENEZ MANOTAS C.C. No. 1.046.872.420.
ALBERTO MARIO GUZMAN C.C. No. 1.129.570.979.

OFICIO 30304

Dra.
GLADYS JOHANNA SANCHEZ YEPES.
abog.sy89@gmail.com
LA CIUDAD.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Designar CURADOR AD LITEM de los demandados JUAN CARLOS JIMENEZ MANOTAS C.C. No. 1.046.872.420 y ALBERTO MARIO GUZMAN C.C. No. 1.129.570.979, a la abogada GLADYS JOHANNA SANCHEZ YEPES, identificada con C.C. No. 1.013.609.465 y T.P. No. 382362 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser contactada en el correo electrónico abog.sy89@gmail.com, con el fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Litem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO